

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan responsable de brindar información de acceso público que se solicite a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 0003-2017-PCM-RCC

Lima, 4 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenada en un Texto Único Ordenado (TUO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 27806 establece que las entidades deben identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone entre las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, asimismo, el artículo 4 del citado Reglamento señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información de acceso público se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, que se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la citada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 139-2017-PCM se autoriza a los órganos de la Presidencia del Consejo de Ministros a brindar la asistencia, asesoría, apoyo técnico, administrativo y otros que resulten necesarios conforme lo solicite la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros, para el cumplimiento de sus funciones;

Que, en ese sentido, corresponde designar al funcionario responsable de atender los pedidos de acceso a la información pública que se soliciten en la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a el/la Jefe/a de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Presidencia del

Consejo de Ministros, como responsable (e) de brindar la información de acceso público que se solicite a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO DE LA FLOR
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1540491-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de arándano de origen y procedencia Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0024-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

22 de junio de 2017

VISTO:

El Informe ARP N° 036-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 21 de julio de 2016, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas *in vitro* de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Chile, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2017, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, que van de la (1) a la (5), en donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas *in vitro* de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Chile, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de análisis de riesgo de plagas, con la finalidad de actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/664 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas *in vitro* de arándano de origen y procedencia Chile;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas *in vitro* de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las plantas *in vitro* proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF del país de origen y con técnicas analíticas de laboratorio han sido encontradas libres de: *Blueberry shoestring virus*

2.1.2. El medio de cultivo se encuentra libre de plagas.

3. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y rotulados con la identificación del producto.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. Al arribo del material al lugar de producción autorizado para el seguimiento de cuarentena posentrada, el Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de doce meses (12) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1539793-1

Establecen los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de maíz de origen y procedencia Alemania

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0025-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

22 de junio de 2017

VISTO:

El Informe ARP N° 051-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 25 de agosto de 2016, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia Alemania, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de enero de 2017, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, que van de la uno (1) a la cinco (5), en donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semillas de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia Alemania, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de análisis de riesgo de plagas, con la finalidad de actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/668 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz de origen y procedencia Alemania;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia Alemania de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las semillas provienen de plantas oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio encontrados libres de: *Pseudomonas syringae* pv. *syringae* y *Wheat streak mosaic virus*.

2.1.2. Producto libre de: *Corcyra cephalonica*, *Latheticus oryzae* y *Sclerospora graminicola*.

2.2. Tratamiento de desinfección preembarque con:

2.2.1. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 2.5 g/m³/168 h/12 -15°C; 2.5 g/m³/144 h/16 -20°C; 2.5 g/m³/120 h/21 -25°C; 2.5 g/m³/96 h/26 °C a más y

2.2.2. Fludioxonil 25 g/l + metalaxyl-M 9,7 g/l o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las semillas deberán venir libres de suelo, restos vegetales o cualquier material extraño al producto autorizado.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso, debidamente rotulado con la identificación del producto y país de origen.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1539793-2

Designan Directora de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0128-2017-INIA

Lima, 5 de julio de 2017

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0002-2017-INIA de fecha 11 de enero de 2017, la Carta S/N de fecha 28 de junio de 2017, del Abg. Gunner Garay Bacilio y el Oficio N° 315-2017-INIA/OA, de fecha 03 de julio de 2017, de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0002-2017-INIA de fecha 11 de enero de 2017, se designó al Abg. Gunner Garay Bacilio, como Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado de confianza;

Que, con Carta S/N de fecha 28 de junio de 2017, el citado funcionario presentó su renuncia al cargo señalado en el considerando precedente; por lo que corresponde aceptar su renuncia y a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del INIA;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, a partir del 06 de julio de 2017, la renuncia formulada por el Abg. Gunner Garay Bacilio, como Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 06 de julio de 2017, a la Lic. en Administración Magaly Rocío Flores Sáenz, como Directora de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL A. BARANDIARÁN GAMARRA
Jefe

1540595-1

Designan Secretaria General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0129-2017-INIA

Lima, 5 de julio de 2017

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0104-2017-INIA de fecha 26 de mayo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0104-2017-INIA de fecha 26 de mayo de 2017, se encargó a partir del 29 de mayo de 2017, a la Ing. Mary Antonia Rioja Núñez, Directora de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las funciones inherentes al cargo de Secretaria General del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, en adiciones a sus funciones, hasta que se designe a su Titular;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida dicha encargatura; y, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza de Secretaria General del INIA;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 06 de julio de 2017, la encargatura efectuada a la Ing. Mary Antonia Rioja Núñez de las funciones inherentes al cargo de Secretaria General del Instituto Nacional de Innovación Agraria.